

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realzarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

- Ministerio de Estado:**
Sección de Política.—Ruptura de hostilidades entre Rusia y el Japón.—Orden del Gobierno de S. M. para que los súbditos españoles observen la más estricta neutralidad en lo que respecta á las dos Potencias beligerantes, con arreglo á las Leyes vigentes y á los principios del derecho público internacional.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Real orden disponiendo que comiencen á funcionar el día 20 del actual los Juzgados de primera instancia é instrucción de los distritos del Mercado (Valencia) y de la Lonja (Palma), de término, y los de Aliaga, Calamocha y Valderrobres (Teruel), de entrada.
- Ministerio de la Guerra:**
Real decreto disponiendo cese, á su instancia, en el cargo de Intendente militar de la quinta Región y pase á situación de reserva, el Intendente de división D. Manuel García Benavente.
Otro autorizando al Ministro para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley facultándole para reorganizar los servicios de su Departamento.
- Ministerio de Marina:**
Real decreto disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Junta consultiva de Marina el Capitán de navío de primera clase D. Joaquín María de Cincunegui y Marco.
- Ministerio de Hacienda:**
Reales decretos autorizando al Ministro para presentar á las Cortes los adjuntos proyectos de ley: Para que por la re-

presentación del Estado se otorgue la oportuna escritura de transacción con el heredero ó herederos de D.^a Juana Nicolasa de Arteché.—Concediendo un crédito extraordinario al presupuesto del Ministerio de la Gobernación con destino al Hospital de epidemias del cerro del Pimiento. Otro al del Ministerio de Instrucción pública para obras de calefacción en el edificio de la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico y Museos.—Modificando la cuantía de los créditos correspondientes á los conceptos 1.^o y 2.^o artículo 1.^o del cap. 18, Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación».—Modificando la redacción del cap. 17, artículo único, concepto 1.^o de la misma Sección.—Reformando el adeudo arancelario de los libros.

Ministerio de la Gobernación:
Real decreto resolviendo el expediente relativo á las modificaciones introducidas por el Ayuntamiento de Barcelona en el plano de ensanche en la parte referente á la Gran Vía Diagonal.—Dictamen emitido en este asunto por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo se anuncien á oposición entre Auxiliares las Cátedras de Lengua y Literatura castellana vacantes en los Institutos de Soria y Baeza, agregándolas á la convocatoria de igual asignatura del de Gijón.
Otra nombrando el personal que ha de formar parte como complemento del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Burgos.
Otra disponiendo se den varios ascensos de escala entre Catedráticos numerarios de Universidades.

Administración central:
Ministerio de Estado.—*Asuntos contenciosos.*—Fallecimientos de súbditos españoles en el extranjero.
Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escala de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación) Cambio de lugar en el escalafón de Jefes de Administración de tercera clase de este Ministerio, por lo que respecta á D. José de la Concha Alcalde y D. Manuel Jiménez y Vicente.
Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación.—Individuos nombrados para los destinos que se expresa en virtud de propuestas del Ministerio de la Guerra.

Administración provincial:
Gobierno civil de Córdoba.—Declaración de insalubre de una laguna en el pueblo de Aguilar.
Comisión provincial de Zaragoza.—Pliego de condiciones para la enajenación de una casa perteneciente al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia.

Administración municipal:
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.—Concurso para dotar de tubería de hierro la cañería de aguas de esta villa.
Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el servicio militar.

Administración de justicia.
Anuncios oficiales:
Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:
El Laurel de Baco (Diciembre 1903).
La Sierra del Oro (Diciembre 1903).
Sociedad anónima del Colegio de San José (Diciembre 1903).
«Tubos forjados», de Bilbao (Enero 1904).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Política.—Rotas, desgraciadamente, las hostilidades entre Rusia y el Japón por el ataque de esta última Potencia á la escuadra rusa fondeada en la rada exterior de Port-Arthur, según Nota del Sr. Embajador del Imperio ruso en esta Corte, en el día de hoy, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las Leyes vigentes y á los principios del derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las Leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al art. 150 del Código penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificaren ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Intendente de división D. Manuel García Benavente;

Vengo en disponer que cese en el cargo de Intendente militar de la quinta Región y pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros;
Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de Ley facultándole para reorganizar los servicios de su Departamento, contando para ello con los créditos que figuran en el vigente presupuesto de Guerra, más una ampliación de 378.000 pesetas.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

A LAS CORTES

La necesidad de reorganizar los servicios militares en forma conveniente y con arreglo á los adelantos modernos, satisfaciendo anhelos de la opinión pública, al par que exigencias de carácter técnico, imponen al Ministro que tiene el honor de dirigirse á las Cámaras el deber de intentar las modificaciones que estima más urgentes en la actual organización del Ejército.

Bien hubiera deseado desarrollar su pensamiento dentro de las cifras del vigente presupuesto de gastos, con el fin de no gravar el Erario; pero aunque ha dirigido todos sus esfuerzos á realizar este propósito, no le ha sido posible conseguirlo con sólo los medios que proporciona la compensación de los aumentos que han de experimentar algunos servicios con las economías que se hayan de producir en otros, si es que todos ellos han de quedar suficientemente dotados. Aun así, ha limitado á lo puramente estricto el mayor gasto, bastando con que se emplee el crédito total del vigente presupuesto en la suma de 378.000 pesetas, que es imprescindible para realizar la reforma, contando con la autorización para transferir los sobrantes que resulten en algunos de los capítulos y artículos de dicho presupuesto á aquéllos en que haya aumento de gasto.

Este resultado ha podido obtenerse merced al planteamiento progresivo en el año actual de las reformas proyectadas; pero debo advertir que, una vez realizadas por completo y para el próximo año, se elevarán los gastos permanentes del presupuesto en unas 825.000 pesetas en vez de las 378.000 que ahora son necesarias.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, convencido de la necesidad de reorganizar los

servicios que al Ejército se refieren en un breve plazo, sin imponer grandes sacrificios al Estado, se honra en someter á la deliberación de las Cámaras el adjunto proyecto de Ley.
Madrid 10 de Febrero de 1904.—ARSENIO LINARES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.^o Se autoriza al Ministro de la Guerra para introducir las siguientes modificaciones orgánicas en los servicios de su Departamento:

- (a) Reorganización del Ministerio de la Guerra, creando el Estado Mayor Central del Ejército.
- (b) Idem del Consejo Supremo de Guerra, y Marina, refundiendo además sus dos Fiscalías en una sola á cargo de un Fiscal, General de división, que tendrá á sus órdenes personal militar y del Cuerpo Jurídico.
- (c) Supresión de la Junta Consultiva de Guerra.
- (d) Creación de una Dirección general de la Cría caballer y Remonta.
- (e) Idem de una Inspección general de Establecimiento de Instrucción y de Industria militar.
- (f) Reorganización de los Establecimientos de Instrucción militar, creando el Colegio general.
- (g) Organización de los Cuerpos de Ejército y servicios que con ellos se relacionan.
- (h) Reorganización de las tropas, zonas de Reclutamiento y Reservas.

Art. 2.^o Se autoriza asimismo y con el propio objeto al Ministro de la Guerra para que, dentro del crédito de pesetas 146.527.252,43, concedido para los gastos de su Departamento durante el año económico actual, pueda ordenar las transferencias que sean necesarias de los capítulos y artículos de dicho presupuesto en que haya reducción de gastos por consecuencia de la reorganización de servicios, á aquellos en que resulten aumentos por igual causa; ampliándose en 378.000 pesetas el total crédito antes expresado, para completar la cantidad de 146.905.252,43 pesetas, á que ascenderán en junto durante el corriente año las obligaciones de la Sección cuarta, «Ministerio de la Guerra», con las reformas á que se refiere el art. 1.^o de esta Ley.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—El Ministro de la Guerra,
ARSENIO LINARES.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y consecuente á Mi Real decreto de 1.^o del corriente mes;

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario de la Junta Consultiva de Marina el Capitán de navío de primera clase D. Joaquín María de Cincunegui y Marco,